

Resolución No. 02328

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, la Resolución 1723 del 15 de septiembre de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del oficio **No. 2023EE07581 del 13 de enero de 2023**, requirió a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL**, identificada con NIT No. 800.066.430-1, representada legalmente por el señor **FRANCISCO GABRIEL HURTADO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.142.791, debido a que de acuerdo con sus actividades desarrolladas en el predio de la Avenida Carrera 45 No. 245-01, CHIP AAA0180UEMR, de esta ciudad, genera vertimientos de aguas residuales domésticas que son descargadas al canal Torca o Guaymaral.

Que a través del radicado **No. 2023ER62907 del 23 de marzo de 2023**, la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL**, identificada con NIT No. 800.066.430-1, representada legalmente por el señor **FRANCISCO GABRIEL HURTADO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.142.791, solicitó prórroga por un término sesenta (60) días calendario, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado en **oficio No. 2023EE07581 del 13 de enero de 2023**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del oficio **No. 2023EE76971 del 11 de abril de 2023**, concedió un plazo improrrogable de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recibo del oficio; es decir, el día 12 de abril de 2023.

Resolución No. 02328

Que el señor **FRANCISCO GABRIEL HURTADO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.142.791, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL**, identificada con NIT No. 800.066.430-1, a través del radicado **No. 2023ER116432 del 25 de mayo de 2023**, solicitó desistimiento expreso de la solicitud de permiso de vertimientos, ya que el Club decidió conectar estas aguas residuales domésticas generadas por la actividad de preparación de alimentos, servicio de sanitarios y lavado de caballos, hacia el Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas - PTARD Sede, la cual cuenta con el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR bajo la Resolución 50217000776 del 21 de julio de 2021 con una vigencia de 10 años que vence en el año 2031.

Que a través del oficio **No. 2023EE139315 del 22 de junio de 2023**, la Subdirección de Recurso Hídrico del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifestó que de acuerdo a la visita técnica realizada, se pudo evidenciar que hubo trabajos de adecuación donde direccionaron por medio de tubería las aguas tratadas de la PTAR de la zona hípica hacia la PTAR del edificio administrativo, el cual cuenta con un punto de descarga hacia el Río Bogotá, este cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado por la Corporación Autónoma regional – CAR, dicho oficio fue recibido el día 23 de junio de 2023.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, expidió el **Informe Técnico No. 03615 del 18 de julio de 2023 (2023IE162948)**, con el fin de evaluar la información presentada en el radicado **No. 2023ER116432 del 25 de mayo de 2023**, en el cual la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL** identificada con NIT No. 800.066.430-1, representada legalmente por el señor **HERNÁN AGUILAR ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.274.852, desiste expresamente de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con la visita técnica realizada el día 14 de junio de 2023, se expidió el **Informe Técnico No. 03615 del 18 de julio de 2023 (2023IE162948)**, en el cual se concluyó:
“(...)

4. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realiza visita técnica el día 14 de Junio de 2023 por un profesional adscrito a esta dependencia, en donde se verificó las coordenadas 4°49'18.918"N 74°02'19.77"W, punto en donde se encontraba la estructura sobre Ronda Hídrica al Canal Guaymaral-Torca, que tenía como función la descarga de las aguas residuales de la zona hípica del club (zona jurisdicción SDA).

Durante la visita técnica se pudo evidenciar que se eliminó el punto e hicieron reforestación donde antes se encontraba la estructura de descarga, se evidencia que hubo trabajos de adecuación donde direccionaron por medio de tubería las aguas tratadas de la PTAR de la zona hípica hacia la PTAR del edificio administrativo, el cual cuenta con un punto de descarga hacia el Río Bogotá, este cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado por la Corporación Autónoma regional – CAR,

Resolución No. 02328

Registro Fotográfico

 <p>14/06/2023 9:47:50</p>	 <p>14/06/2023 9:47:32 4°49'18,918"N -74°2'19,77"W 7-95 Calle 245</p>
<p>Fotografía 1. Ubicación de la PTAR Zona Hípica - Club Guaymaral.</p>	<p>Fotografía 2. Punto donde se encontraba la estructura de descarga hacia Canal Guaymaral – Torca 4°49'18.918"N 74°02'19.77"W</p>
 <p>14/06/2023 9:49:02 4°49'18,546"N -74°2'20,328"W</p>	 <p>14/06/2023 9:50:27 4°49'18,942"N -74°2'21,228"W</p>
<p>Fotografía 3. Salida de las aguas residuales tratadas hacia tubería de conducción hacia el punto de vertimientos Zona administrativa. Punto con Permiso vertimientos CAR.</p>	<p>Fotografía 4. Trabajos de instalación de tanque de almacenamiento temporal para control de caudal antes del tratamiento zona hípica.</p>

4.1. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2023ER116432 del 25/05/2023
Información Remitida

Resolución No. 02328

Radicado 2023ER116432 del 25/05/2023

Información Remitida

El usuario solicita ante la SRHS el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos – permiso de ocupación de cauce para la zona hípica que descarga aguas residuales al Canal Torca.

Observaciones

Como argumentos de la desistir el trámite de permiso de vertimientos y ocupación de cauce el usuario explica lo siguiente:

- *En la zona no cuenta con alcantarillado sanitario dado que la EAAB no tiene red de conexión para suplir la necesidad en este sector.*
- *Desde hace tiempo el Fideicomiso Lagos de Torca ha tenido acercamiento para la socialización del proyecto Diseño para la reconfiguración hidrogeomorfológica y restauración ecológica del canal Guaymaral entre el K3+005 y la entrada al Río Bogotá k5+900, teniendo en cuenta el componente hidráulico, hidrológico, ambiental, urbano, paisajístico y social, en pro de recuperar su funcionalidad ambiental e hidráulica, este proyecto se ubica a lo largo de 2.9Km en predios del club. Teniendo en cuenta lo anterior el vertido de aguas residuales no estará permitido.*
- *En consecuencia, el club decidido conectar las aguas residuales de la zona hípica hacia la PTAR sede, la cual cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la CAR bajo resolución 50217000776 de 21/07/2021 con vigencia de 10 años, punto que descarga directamente al Río Bogotá.*

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario CORPORACION CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL identificado mediante razón social NIT. 800.066.430-1 ubicado en el predio con nomenclatura urbana Av. Cra 45 No. 245-01 de la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales producto del uso de baños, cafetería y limpieza de equinos.</i></p> <p><i>Una vez revisado la información presenta bajo radicado 2023ER116432 del 25/05/2023 y lo evidenciado en visita técnica, el usuario no es objeto de permiso de vertimientos, debido a que prescindió del punto de vertimientos en las coordenadas 4°49'18.918"N 74°02'19.77"W, que descargaba aguas residuales al canal Torca - Guaymaral procedente de la zona hípica, coordenadas en jurisdicción de la secretaria Distrital de Ambiente, que ahora esas aguas fueron direccionadas por medio de tubería hacia la PTAR sede administrativa que descarga sus aguas hacia el Río Bogotá, punto que cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la CAR.</i></p> <p><i>Dado lo anterior se solicitará el desistimiento del trámite de permiso, el archivo del expediente del usuario en materia de vertimientos y analizar lo pertinente a el cobro de tasa retributiva.</i></p>	

Resolución No. 02328

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

Página 5 de 8

Resolución No. 02328

“(…) Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (…)”

Que la mencionada Ley, sustituye los artículos 13 al 33, correspondientes al Capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Declarados Inexequibles mediante Sentencia C-818 del 01 de noviembre de 2011.

Que hechas las anteriores consideraciones es procedente acceder a la petición de la Entidad interesada, por lo que esta Secretaría tendrá la solicitud con radicado **No. 2023ER116432 del 25 de mayo de 2023**, como documento suficiente para decretar el Desistimiento Expreso y el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en relación con el trámite de permiso de vertimientos relacionado con la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL**, identificada con NIT No. 800.066.430-1, representada legalmente por el señor **FRANCISCO GABRIEL HURTADO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.142.791, debido a que prescindió del punto de vertimientos en las coordenadas 4°49'18.918"N 74°02'19.77"W, que descargaba aguas residuales al canal Torca - Guaymaral procedente de la zona hípica, coordenadas en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, que ahora esas aguas fueron direccionadas por medio de tubería hacia la PTAR sede administrativa que descarga sus aguas hacia el Río Bogotá, punto que cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la CAR.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Resolución No. 02328

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “(...) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)”.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el Desistimiento Expreso de la solicitud presentada mediante **Radicado No. 2023ER116432 del 25 de mayo de 2023**, por la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL**, identificada con NIT No. 800.066.430-1, representada legalmente por el señor **FRANCISCO GABRIEL HURTADO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.142.791, y/o quien haga sus veces, para el predio de la Avenida Carrera 45 No. 245-01, CHIP AAA0180UEMR, de esta ciudad, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL** identificada con NIT No. 800.066.430-1, representada legalmente por el señor **FRANCISCO GABRIEL HURTADO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.142.791, y/o quien haga sus veces, en la **Avenida Carrera 45 No. 245 - 01**, de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de noviembre del 2023

Resolución No. 02328



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Expediente: SDA-05-2012-1279

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	CPS:	CONTRATO 20230863 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	12/09/2023
---------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	13/09/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	25/10/2023
-----------------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/11/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	25/10/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/11/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------